



SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

El señor _____ solicita a fojas 1/2 de las presentes la devolución de los importes que ha ingresado en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Cuenta N° _____

Manifiesta que el tributo no resultaba exigible por cuanto los ingresos generados por su actividad de bioquímico se encontraban encuadrados en la exención contemplada por el artículo 160 inc. l) del Código Fiscal, t.o. 1997 y modificatorias (*"Artículo 160.- Están exentos del pago del impuesto los ingresos brutos generados por las actividades, hechos, actos, u operaciones siguientes... l) las profesiones liberales no organizadas en forma de empresa..."*)

Adjunta a fs. 66 y 69 certificación de su inscripción en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Santa Fe - Segunda Circunscripción y fotocopia del título habilitante expedido por la Universidad de Rosario, respectivamente.

La Subdirección de Finanzas informa a fs. 89/90 -luego de verificar el correspondiente ingreso de fondos- que corresponde reconocer a favor del contribuyente la suma de \$ 64.179,97 (Pesos Sesenta y cuatro mil ciento setenta y nueve con 97/100), al que se adicionarán los intereses previstos en el Artículo 4to. Del Decreto N° 1560/91 a la fecha en que se realice el efectivo reconocimiento.

Atento a que esta Dirección General requirió a fojas 100 que se analizara -en el marco del artículo 124, inc. c) del Código Fiscal (t.o 1997)- cuál era la vinculación que podía existir entre la actividad por la cual se gestiona la devolución y la declarada por el contribuyente como actividad secundaria (fs. 33) y que surge de la constancia AFIP (67/68), se generó el Expte. N° _____

En dichas actuaciones la Dirección de Fiscalización N° 1 informa (fojas 48) que el señor _____ forma parte de una sociedad denominada _____, de la cual es Socio Gerente y en la que presta, además, sus servicios profesionales.

Expresa igualmente que los ingresos del contribuyente responden a honorarios profesionales, dentro de los que se observan honorarios facturados a _____ por extracciones de muestras efectuadas en la misma y su posterior análisis en el laboratorio del profesional, ubicado en un domicilio diferente al de la clínica.

Analizados los antecedentes colectados, puede concluirse, en igual sentido que el Informe N° 639/2013 (fs.109) de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario, que el ejercicio de la actividad secundaria del profesional no se vincula con la actividad principal que desarrolla,

no encuadrando, por ende, en el artículo 124 inc c) del Código Fiscal, 1997 y su modificatorias (*"A los fines del impuesto de este Título, se entenderá que existe empresa cuando una persona física o sucesión indivisa, titular en un capital, que a nombre propio y bajo su responsabilidad jurídica y económica, asume con intención de lucro la producción o cambio o intermediación en el cambio de bienes o locación de obra, bienes o servicios técnicos, científicos o profesionales, u organiza, dirige y solventa con ese fin el trabajo remunerado y especializado de otras personas.*

No obstante, se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones ... c) cuando la actividad profesional se desarrolle en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional..."); circunstancia por la cual corresponde acceder a lo solicitado por el contribuyente.

Cabe destacar que se cumplimentó con el Formulario N° 1243 (fs. 1), donde las distintas oficinas de este Organismo informan que el peticionante no registra deudas y/o reclamos a la fecha.

En cuanto a la conveniencia o no de acordar intervención a la Subdirección de Fiscalización Externa -tal como lo sugiere el Subdirección de Finanzas- debe señalarse que la misma se encuentra plasmada a fs. 31 de las presentes actuaciones.

En razón de todo lo expuesto, entiende esta Dirección General Técnica y Jurídica que la gestión encuadra en el artículo 67 del Código Fiscal (t.o.1997 y modif.), ya que -en tanto la devolución no fue precedida de compensación por inexistencia de deudas de la peticionante- no resultan de aplicación los artículos que la Ley 13260 numera como 112 y 113 del Código Fiscal.

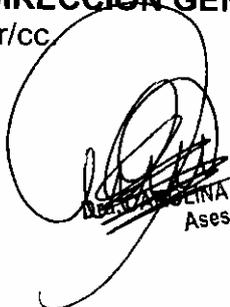
Tal la solución que, en un caso similar, adoptó Fiscalía de Estado mediante Dictamen 1258/2012, en coincidencia con la opinión oportunamente sostenida por esta Dirección General.

Atento a lo señalado, esta Asesoría considera pertinente hacer lugar a lo solicitado, correspondiendo en consecuencia, que sea el P.E. quien dicte el acto administrativo de rigor.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 09 de agosto de 2013.

gr/cc


DANIELA A. CARNERO
Asesora

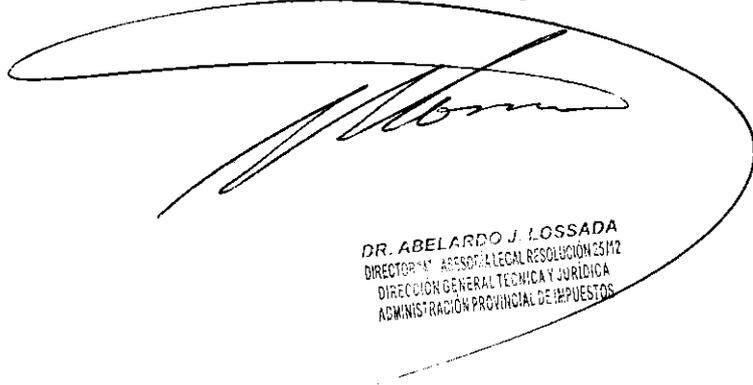

Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECCION "B" JURIDICO ADMINISTRATIVA - RES. 0273
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API



SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 09 de agosto de 2013.
gr.



DR. ABELARDO J. LOSSADA
DIRECTOR GENERAL ASesorIA LEGAL RESOLUCION 25/12
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE.Nº

s/devolución Imp. Inmobiliario.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 16 de Agosto de 2013.-

Compartiéndose los términos del
Dictamen Nro. 066/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a la
Dirección General de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a efectos de
la prosecución del trámite correspondiente.

Sirva la presente de atenta nota de
remisión.

mit

Dra. LALIRA M. MARCOS
Sub Administradora Provincial de
Tributación y Coord. Jurídica
Administración Prov. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prov. de Impuestos